



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00-297-00.** instaurado por YANETH JIMENEZ MAYORGA contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,. Al despacho informando que el proceso la demandada presentó subsanación a la demanda y contestación a la reforma a la demanda.

De otra parte, se informa que obra demanda de las intervinientes excluyentes **NATALIA MORALES RUEDA** y **ELIZABETH MORALES RUEDA** en contra de YANETH JIMENEZ MAYORGA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Así las cosas, obra en documento digital 17 subsanación de la contestación de la demanda y de igual forma la contestación a la reforma de la demanda ( dd 18) de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S A.** y al proceder este Estrado Judicial a estudiar el escrito de la subsanación de la contestación evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y la REFORMA A LA DEMANDA** por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S A.**

Ahora bien, tenemos que en el presente proceso se allego una **demanda por parte de las intervinientes excluyentes NATALIA MORALES RUEDA y ELIZABETH MORALES RUEDA** en contra de YANETH JIMENEZ MAYORGA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A en el dd 20.

En consecuencia, procede el despacho a reconocer personería adjetiva para actuar al dr. Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR identificado con C.E. 521.929 y T.P. 336.129 del C.S. de la J. MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRÍGUEZ, como apoderado(a) especial de la parte actora **NATALIA MORALES RUEDA y ELIZABETH MORALES RUEDA**, según poderes visibles en dd 20 y pdf 16 a 26.



Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta operadora Judicial ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NATALIA MORALES RUEDA y ELIZABETH MORALES RUEDA** contra YANETH JIMENEZ MAYORGA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE POR ESTADO** del auto admisorio de la demanda INTERVINIENTE EXCLUYENTE a YANETH JIMENEZ MAYORGA y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A en virtud de que ya están vinculadas en el proceso, para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de contestación a la demanda.

Por secretaría se ordena crear en el expediente cuaderno (carpeta separada) para el trámite de la demanda de las intervinientes excluyentes.

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del correo electrónico y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De igual modo, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

Por último, teniendo en cuenta la información allegada en contestación de demanda y en la demanda de intervinientes excluyentes se vincula como interviniente excluyente a **MICHELLE MORALES RODRIGUEZ**, en su condición de hija del causante, de conformidad al art 63 CGP, y tal como lo ha establecido la H. C.S.J. la cual reseña:

Por lo anterior, y dando aplicación a lo establecido por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia **SL18102-2016 de radicación No.45585**, que indica que (...) *cuando exista disputa del derecho a la pensión de sobrevivientes entre cónyuge y compañera permanente, o entre compañeras permanentes no es necesario ni riguroso integrar un litisconsorcio, pues cada beneficiario puede ejercer su acción con prescindencia de los demás, siendo la intervención ad excludendum la manera adecuada por regla general de trabar la relación procesal, salvo cuando se ha previamente reconocido el derecho a uno de ellos o hay de por medio derechos de menores de edad.* (Sentencia CSJ SL, 22 ago. 2012, rad. 38450) (...) sic. Negritas fuera del texto.

Por lo tanto, se ordena comunicar a la señora **MICHELLE MORALES RODRIGUEZ**, esta vinculación para si a bien lo tiene ejerza los derechos que crea tener en este proceso, de conformidad ala art 63 CGP , que dispone :



### **Artículo 63. Intervención excluyente**

*Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará juntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.*

El envío de la comunicación está a cargo de la **PARTE DEMANDANTE INTERVINIENTE EXCLUYENTE en este proceso,** a la dirección de notificación electrónica [michellemoralesr@gmail.com](mailto:michellemoralesr@gmail.com) ( dd 20 pdf 47 a 50) ó la dirección física TV.23 # 93-37 APTO.404 Bogotá, deberá acreditar el envío y acuse de recibo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR.**

Firmado Por:  
**María Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8502f1900e3c29704dbff306ab675810161d8d847adb4ca9b1fe7381a5746**

Documento generado en 08/05/2024 08:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>